



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-113/2020.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
RECURRENTE: *****.
COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de septiembre del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-113/2020**, promovido por el **C. *******, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día dieciséis de junio del año dos mil veinte, el C. ***** solicitó a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

**“SE PROPORCIONE POR ESE ENTE JURIDICO (SUJETO OBLIGADO) LO SIGUIENTE:
UNA VERSION PUBLICA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS REGISTROS (DOCUMENTALES, DIGITALES, ELECTRONICOS DE LO SIGUIENTE:
A.- NUMERO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y PUESTOS A DISPOSICION DE ESA FISCALIA GENERAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 15 DE JUNIO DE 2020; (CON EL DEBIDO TESTADO DE DATOS PERSONALES).**

B.- FECHA DE ASEGURAMIENTO, AÑO MODELO, MARCA
C.- NUMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS NIV (NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR).
D.- CORRALON O DEPOSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS. (PERSONA MORAL DATO PUBLICO).
CABE SEÑALAR QUE EL NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR DENOMINADO POR SUS SIGLAS NIV O VIN, NO ESTA CONSIDERADO COMO INFORMACION PERSONAL O PARTICULAR. (DE PERSONA FISICA NI JURIDICA)
EN CASO DE QUE ESE SUJETO OBLIGADO DETERMINE QUE DICHO NUMERO NIV O VIN ES INFORMACION CLASIFICADA, PERSONAL O PARTICULAR FUNDE Y MOTIVE DICHA DETERMINACION. AHORA BIEN SI DEL RAZONAMIENTO EFECTUADO POR ESE SUJETO OBLIGADO SE DETERMINO CALSIFICAR O RESERVAR LA INFORMACIÓN O NEGAR LA MISMA DE COMFORMIDAD AL ARTICULO 218 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDE MOTIVE Y DETERMINE PRUEBA DE DAÑO PROBABLE Y ESPECIFICO.
SE DETERMINE CON RAZONAMIENTO LOGICO JURIDICO, PORQUE SE PONDRIA EN RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL LA INTEGRIDAD DE PERSONA FISICA ALGUNA Y EL PORQUE RAZONAMIENTO LA RESERVA DE CONFORMIDAD AL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES YA QUE SE DEBE OBSERVAR QUE LOS BIENES MUEBLES (VEHICULOS) NO TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, AUNADO A QUE NO SE PIDE NINGUN DATO DE CARPETAS DE INVESTIGACION QUE PUEDA PONER EN RIESGO A LA VICTIMA NI A LA INVESTIGACIÓN NI AUN DE CONSIDERARSE AL SUJETO ACTIVO; REITERANDOSE QUE EL NUMERO DE IDENTIFICACION NO DETERMINA DATO DE PERSONA FISICA NI JURIDICA.
CABE SEÑALAR QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO ESTA CONDICIONADO A QUE EL SOLICITANTE ACREDITE INTERÉS ALGUNO.

LO ANTERIOR YA QUE SON FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS, HUELLAS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL HECHO DELICTUOSO,
DE IGUAL FORMA ES DE REITERAR COMO PREMISA MAYOR QUE DICHO SUJETO OBLIGADO DEBE LLEVAR UN REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN RELACIÓN A LAS INDAGATORIAS QUE REALIZA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA.” [SIC]

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha seis de julio del año dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, anexando mediante archivo adjunto quince fojas que contienen una lista con un total de 501 vehículos asegurados y puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, dentro del período comprendido del 1 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020; tal y como se plasma a continuación con las quince fojas que adjuntó, y que para efecto de evidencia se plasman a continuación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Folio: 00355920
Nombre del solicitante:
Correo:

Información solicitada:

SE PROPORCIONE POR ESE ENTE JURIDICO (SUJETO OBLIGADO) LO SIGUIENTE UNA VERSION PUBLICA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS REGISTROS (DOCUMENTALES, DIGITALES, ELECTRONICOS DE LO SIGUIENTE A. NUMERO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y PUESTOS A DISPOSICION DE ESA FISCALIA GENERAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 15 DE JUNIO DE 2020; (CON EL DEBIDO TESTAJO DE DATOS PERSONALES); B. FECHA DE ASEGURAMIENTO, AÑO MODELO, MARCA C. NUMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS NIV (NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR); D. CORRALON O DEPOSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS. (PERSONA MORAL DATO PUBLICO). CABE SEÑALAR QUE EL NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR DENOMINADO POR SUS SIGLAS NIV O VIN, NO ESTA CONSIDERADO COMO INFORMACION PERSONAL O PARTICULAR. (DE PERSONA FISICA NI JURIDICA) EN CASO DE QUE ESE SUJETO OBLIGADO DETERMINE QUE DICHO NUMERO NIV O VIN ES INFORMACION CLASIFICADA, PERSONAL O PARTICULAR FUNDE Y MOTIVE DICHA DETERMINACION. AHORA BIEN SI DEL RAZONAMIENTO EFECTUADO POR ESE SUJETO OBLIGADO SE DETERMINA CALIFICAR O RESERVAR LA INFORMACION O NEGAR LA MISMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 228 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDE MOTIVE Y DETERMINE PRUEBA DE DAÑO PROBABLE Y ESPECIFICO. SE DETERMINE CON RAZONAMIENTO LOGICO JURIDICO, PORQUE SE PONDRIA EN RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL LA INTEGRIDAD DE PERSONA FISICA ALGUNA Y EL PORQUE RAZONAMIENTO LA RESERVA DE CONFORMIDAD AL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES YA QUE SE DEBE OBSERVAR QUE LOS BIENES MUEBLES (VEHICULOS) NO TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA, AJUNADO A QUE NO SE PIDE NINGUN DATO DE CARPETAS DE INVESTIGACION QUE PUEDA PONER EN RIESGO A LA VICTIMA NI A LA INVESTIGACION NI ALIN DE CONSIDERARSE AL SUJETO ACTIVO; REITERANDOSE QUE EL NUMERO DE IDENTIFICACION NO DETERMINA DATO DE PERSONA FISICA NI JURIDICA. CABE SEÑALAR QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION NO ESTA CONDICIONADO A QUE EL SOLICITANTE ACREDITE INTERES ALGUNO. LO ANTERIOR YA QUE SON FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS, HUELLAS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL HECHO DELICTUOSO, DE IGUAL FORMA ES DE REITERAR COMO PREMISA MAYOR QUE DICHO SUJETO OBLIGADO DEBE LLEVAR UN REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONSERVACION DE LOS BIENES ASEGURADOS EN RELACION A LAS INDAGATORIAS QUE REALIZA EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA. (5ic)

Respuesta: En contestación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Table with 3 columns: N°, FECHA DE ASEGURAMIENTO, DESCRIPCION DEL VEHICULO. Rows 1-15 listing vehicle types like AUTOMÓVIL, MOTOCICLETA, and CAMIONETA.

Ciudad Zacatecas 401, Col. Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac. C.P. 98160, Tel. (492) 92 5 60 50



Table with 3 columns: N°, FECHA DE ASEGURAMIENTO, DESCRIPCION DEL VEHICULO. Rows 16-53 listing vehicle types like CAMIONETA, MOTOCICLETA, REMOLQUE, and VEHICULO.

Ciudad Zacatecas 401, Col. Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac. C.P. 98160, Tel. (492) 92 5 60 50



54	11/03/2020	AUTOMÓVIL
55	11/03/2020	AUTOMÓVIL
56	11/03/2020	AUTOMÓVIL
57	11/03/2020	AUTOMÓVIL
58	11/03/2020	AUTOMÓVIL
59	11/03/2020	AUTOMÓVIL
60	11/03/2020	AUTOMÓVIL
61	11/03/2020	MOTOCICLETA
62	11/03/2020	CAMIONETA
63	11/03/2020	CAMIONETA
64	11/03/2020	VEHÍCULO
65	11/03/2020	CAMIONETA
66	11/03/2020	CAMIONETA
67	11/03/2020	VEHÍCULO
68	11/03/2020	CAMIONETA
69	11/03/2020	CAMIONETA
70	11/03/2020	VEHÍCULO
71	12/03/2020	CAMIONETA
72	12/03/2020	CAMIONETA
73	12/03/2020	AUTOMÓVIL
74	12/03/2020	MOTOCICLETA
75	12/03/2020	AUTOMÓVIL
76	13/03/2020	VEHÍCULO
77	13/03/2020	CAMIONETA
78	13/03/2020	CAMIONETA
79	13/03/2020	VEHÍCULO
80	14/03/2020	VEHÍCULO
81	14/03/2020	CAMIONETA
82	14/03/2020	MOTOCICLETA
83	14/03/2020	VEHÍCULO
84	15/03/2020	VEHÍCULO
85	15/03/2020	MOTOCICLETA
86	15/03/2020	VEHÍCULO
87	15/03/2020	CAMIONETA
88	15/03/2020	AUTOMÓVIL
89	16/03/2020	CAMIONETA
90	16/03/2020	AUTOMÓVIL
91	16/03/2020	VEHÍCULO

92	16/03/2020	MOTOCICLETA
93	16/03/2020	VEHÍCULO
94	17/03/2020	AUTOMÓVIL
95	17/03/2020	AUTOMÓVIL
96	17/03/2020	VEHÍCULO
97	17/03/2020	MOTOCICLETA
98	17/03/2020	CAMIONETA
99	17/03/2020	MOTOCICLETA
100	18/03/2020	MOTOCICLETA
101	18/03/2020	MOTOCICLETA
102	18/03/2020	CAMIONETA
103	18/03/2020	MOTOCICLETA
104	18/03/2020	AUTOMÓVIL
105	19/03/2020	AUTOMÓVIL
106	19/03/2020	CAMIONETA
107	19/03/2020	VEHÍCULO
108	19/03/2020	CAMIONETA
109	21/03/2020	CAMIONETA
110	21/03/2020	MOTOCICLETA
111	21/03/2020	AUTOMÓVIL
112	22/03/2020	MOTOCICLETA
113	22/03/2020	CAMIONETA
114	22/03/2020	AUTOMÓVIL
115	22/03/2020	VEHÍCULO
116	22/03/2020	CAMIONETA
117	22/03/2020	CAMIONETA
118	23/03/2020	VEHÍCULO
119	23/03/2020	VEHÍCULO
120	23/03/2020	VEHÍCULO
121	23/03/2020	CAMIONETA
122	23/03/2020	VEHÍCULO
123	23/03/2020	CAMIONETA
124	23/03/2020	CAMIONETA
125	23/03/2020	MOTOCICLETA
126	23/03/2020	VEHÍCULO
127	23/03/2020	VEHÍCULO
128	23/03/2020	CAMIONETA
129	23/03/2020	CAMIONETA

130	24/03/2020	VEHÍCULO
131	24/03/2020	VEHÍCULO
132	25/03/2020	CAMIONETA
133	25/03/2020	MOTOCICLETA
134	25/03/2020	VEHÍCULO
135	26/03/2020	AUTOMÓVIL
136	26/03/2020	VEHÍCULO
137	26/03/2020	VEHÍCULO
138	26/03/2020	MOTOCICLETA
139	26/03/2020	MOTOCICLETA
140	26/03/2020	MOTOCICLETA
141	26/03/2020	CAMIONETA
142	27/03/2020	CAMIONETA
143	27/03/2020	MOTOCICLETA
144	27/03/2020	CAMIONETA
145	27/03/2020	MOTOCICLETA
146	27/03/2020	AUTOMÓVIL
147	28/03/2020	MOTOCICLETA
148	28/03/2020	CAMIONETA
149	28/03/2020	CAMIONETA
150	29/03/2020	MOTOCICLETA
151	30/03/2020	CAMIONETA
152	30/03/2020	VEHÍCULO
153	30/03/2020	CAMIONETA
154	30/03/2020	CAMIONETA
155	30/03/2020	VEHÍCULO
156	30/03/2020	CAMIONETA
157	30/03/2020	CAMIONETA
158	30/03/2020	MOTOCICLETA
159	30/03/2020	AUTOMÓVIL
160	30/03/2020	AUTOMÓVIL
161	31/03/2020	CAMIONETA
162	31/03/2020	MOTOCICLETA
163	31/03/2020	CAMIONETA
164	01/04/2020	AUTOMÓVIL
165	01/04/2020	AUTOMÓVIL
166	02/04/2020	AUTOMÓVIL
167	03/04/2020	MOTOCICLETA

168	03/04/2020	MOTOCICLETA
169	03/04/2020	CAMIONETA
170	04/04/2020	MOTOCICLETA
171	05/04/2020	CAMIONETA
172	05/04/2020	AUTOMÓVIL
173	06/04/2020	AUTOMÓVIL
174	06/04/2020	CAMIONETA
175	06/04/2020	CAMIONETA
176	07/04/2020	AUTOMÓVIL
177	07/04/2020	VEHÍCULO
178	07/04/2020	MOTOCICLETA
179	07/04/2020	CAMIONETA
180	08/04/2020	CAMIONETA
181	08/04/2020	CAMIONETA
182	08/04/2020	MOTOCICLETA
183	08/04/2020	MOTOCICLETA
184	08/04/2020	MOTOCICLETA
185	09/04/2020	VEHÍCULO
186	09/04/2020	VEHÍCULO
187	09/04/2020	CAMIONETA
188	09/04/2020	CAMIONETA
189	09/04/2020	MOTOCICLETA
190	09/04/2020	MOTOCICLETA
191	09/04/2020	CAMIONETA
192	09/04/2020	AUTOMÓVIL
193	09/04/2020	AUTOMÓVIL
194	10/04/2020	MOTOCICLETA
195	10/04/2020	CAMIONETA
196	10/04/2020	CAMIONETA
197	10/04/2020	CAMIONETA
198	12/04/2020	MOTOCICLETA
199	12/04/2020	MOTOCICLETA
200	12/04/2020	CAMIONETA
201	12/04/2020	CAMIONETA
202	12/04/2020	MOTOCICLETA
203	13/04/2020	CAMIONETA
204	13/04/2020	MOTOCICLETA
205	13/04/2020	CAMION

206	14/04/2020	AUTOMÓVIL
207	14/04/2020	CAMIONETA
208	14/04/2020	CAMIONETA
209	14/04/2020	VEHÍCULO
210	14/04/2020	VEHÍCULO
211	15/04/2020	CAMIONETA
212	15/04/2020	CAMIONETA
213	15/04/2020	VEHÍCULO
214	15/04/2020	VEHÍCULO
215	15/04/2020	CAMIONETA
216	15/04/2020	CAMIONETA
217	15/04/2020	MOTOCICLETA
218	16/04/2020	VEHÍCULO
219	16/04/2020	VEHÍCULO
220	16/04/2020	MOTOCICLETA
221	16/04/2020	VEHÍCULO
222	16/04/2020	VEHÍCULO
223	16/04/2020	VEHÍCULO
224	16/04/2020	VEHÍCULO
225	17/04/2020	VEHÍCULO
226	17/04/2020	MOTOCICLETA
227	17/04/2020	VEHÍCULO
228	17/04/2020	MOTOCICLETA
229	17/04/2020	MOTOCICLETA
230	17/04/2020	MOTOCICLETA
231	18/04/2020	VEHÍCULO
232	18/04/2020	VEHÍCULO
233	18/04/2020	MOTOCICLETA
234	18/04/2020	VEHÍCULO
235	19/04/2020	VEHÍCULO
236	19/04/2020	VEHÍCULO
237	20/04/2020	CAMIONETA
238	20/04/2020	CAMIONETA
239	21/04/2020	VEHÍCULO
240	21/04/2020	VEHÍCULO
241	21/04/2020	MOTOCICLETA
242	21/04/2020	MOTOCICLETA
243	21/04/2020	CAMIONETA

244	21/04/2020	AUTOMÓVIL
245	23/04/2020	AUTOMÓVIL
246	23/04/2020	MOTOCICLETA
247	23/04/2020	AUTOMÓVIL
248	23/04/2020	MOTOCICLETA
249	24/04/2020	CAMION
250	24/04/2020	MOTOCICLETA
251	24/04/2020	VEHÍCULO
252	24/04/2020	MOTOCICLETA
253	24/04/2020	MOTOCICLETA
254	25/04/2020	AUTOMÓVIL
255	25/04/2020	AUTOMÓVIL
256	25/04/2020	CAMIONETA
257	25/04/2020	AUTOMÓVIL
258	25/04/2020	AUTOMÓVIL
259	26/04/2020	CAMIONETA
260	26/04/2020	CAMIONETA
261	26/04/2020	CAMIONETA
262	26/04/2020	VAGONETA
263	26/04/2020	VAGONETA
264	26/04/2020	AUTOMÓVIL
265	26/04/2020	MOTOCICLETA
266	27/04/2020	AUTOMÓVIL
267	27/04/2020	AUTOMÓVIL
268	27/04/2020	TRACTOR
269	27/04/2020	MOTOCICLETA
270	27/04/2020	MOTOCICLETA
271	27/04/2020	MOTONETA
272	28/04/2020	MOTOCICLETA
273	29/04/2020	VEHÍCULO
274	29/04/2020	VEHÍCULO
275	29/04/2020	CAMIONETA
276	29/04/2020	MOTOCICLETA
277	29/04/2020	CAMION
278	29/04/2020	AUTOMÓVIL
279	30/04/2020	AUTOMÓVIL
280	01/05/2020	AUTOMÓVIL
281	01/05/2020	MOTOCICLETA

282	01/05/2020	AUTOMÓVIL
283	01/05/2020	CAMIONETA
284	01/05/2020	JEEP
285	01/05/2020	MOTOCICLETA
286	01/05/2020	VEHÍCULO
287	01/05/2020	AUTOMÓVIL
288	02/05/2020	MOTOCICLETA
289	02/05/2020	AUTOMÓVIL
290	02/05/2020	CAMIONETA
291	02/05/2020	AUTOMÓVIL
292	02/05/2020	CAMIONETA
293	03/05/2020	AUTOMÓVIL
294	03/05/2020	MOTOCICLETA
295	03/05/2020	MOTOCICLETA
296	03/05/2020	MOTOCICLETA
297	03/05/2020	AUTOMÓVIL
298	03/05/2020	AUTOMÓVIL
299	04/05/2020	AUTOMÓVIL
300	04/05/2020	CAMIONETA
301	05/05/2020	AUTOMÓVIL
302	05/05/2020	AUTOMÓVIL
303	05/05/2020	CAMIONETA
304	06/05/2020	VEHÍCULO
305	06/05/2020	AUTOMÓVIL
306	06/05/2020	AUTOMÓVIL
307	06/05/2020	AUTOMÓVIL
308	06/05/2020	AUTOMÓVIL
309	07/05/2020	AUTOMÓVIL
310	08/05/2020	VEHÍCULO
311	08/05/2020	AUTOMÓVIL
312	08/05/2020	VEHÍCULO
313	08/05/2020	MOTOCICLETA
314	08/05/2020	AUTOMÓVIL
315	08/05/2020	AUTOMÓVIL
316	09/05/2020	CAMIONETA
317	09/05/2020	CAMIONETA
318	09/05/2020	CAMIONETA
319	09/05/2020	CAMIONETA

320	09/05/2020	AUTOMÓVIL
321	09/05/2020	VEHÍCULO
322	09/05/2020	AUTOMÓVIL
323	09/05/2020	MOTOCICLETA
324	09/05/2020	CAMIONETA
325	09/05/2020	CAMIONETA
326	09/05/2020	MOTOCICLETA
327	09/05/2020	MOTOCICLETA
328	10/05/2020	CAMIONETA
329	10/05/2020	AUTOMÓVIL
330	10/05/2020	CAMIONETA
331	10/05/2020	AUTOMÓVIL
332	11/05/2020	CAMIONETA
333	11/05/2020	MOTOCICLETA
334	11/05/2020	MOTOCICLETA
335	11/05/2020	AUTOMÓVIL
336	11/05/2020	CAMIONETA
337	11/05/2020	AUTOMÓVIL
338	12/05/2020	CAMIONETA
339	12/05/2020	AUTOMÓVIL
340	12/05/2020	TRACTOR
341	13/05/2020	CAMIONETA
342	13/05/2020	CAMIONETA
343	13/05/2020	AUTOMÓVIL
344	13/05/2020	CAMIONETA
345	13/05/2020	CAMIONETA
346	14/05/2020	AUTOMÓVIL
347	14/05/2020	AUTOMÓVIL
348	14/05/2020	CAMIONETA
349	14/05/2020	VAGONETA
350	14/05/2020	CAMIONETA
351	14/05/2020	CAMIONETA
352	15/05/2020	TRACTOR
353	15/05/2020	AUTOMÓVIL
354	15/05/2020	AUTOMÓVIL
355	15/05/2020	AUTOMÓVIL
356	15/05/2020	AUTOMÓVIL
357	15/05/2020	CAMIONETA

358	15/05/2020	MOTOCICLETA
359	16/05/2020	CAMIONETA
360	16/05/2020	AUTOMÓVIL
361	16/05/2020	CAMIONETA
362	16/05/2020	VAGONETA
363	17/05/2020	AUTOMÓVIL
364	17/05/2020	VAGONETA
365	17/05/2020	CAMIONETA
366	18/05/2020	AUTOMÓVIL
367	18/05/2020	CAMIONETA
368	18/05/2020	AUTOMÓVIL
369	18/05/2020	CAMIONETA
370	19/05/2020	VAGONETA
371	19/05/2020	CAMIONETA
372	19/05/2020	AUTOMÓVIL
373	19/05/2020	MOTOCICLETA
374	19/05/2020	CAMIONETA
375	19/05/2020	AUTOMÓVIL
376	19/05/2020	AUTOMÓVIL
77	19/05/2020	AUTOMÓVIL
378	19/05/2020	MOTOCICLETA
379	19/05/2020	CAMIONETA
380	20/05/2020	CAMIONETA
381	21/05/2020	MOTOCICLETA
382	21/05/2020	MOTOCICLETA
383	21/05/2020	TRACTOR
384	21/05/2020	CAMIONETA
385	21/05/2020	CAMIONETA
386	21/05/2020	MOTOCICLETA
387	21/05/2020	MOTOCICLETA
388	22/05/2020	CUATRIMOTO
389	23/05/2020	MOTOCICLETA
390	23/05/2020	AUTOMÓVIL
391	23/05/2020	CAMIONETA
392	23/05/2020	MOTOCICLETA
393	24/05/2020	AUTOMÓVIL
394	24/05/2020	AUTOMÓVIL
395	24/05/2020	AUTOMÓVIL

396	24/05/2020	CAMIONETA
397	25/05/2020	CAMIONETA
398	25/05/2020	CAMIONETA
399	25/05/2020	CAMIONETA
400	25/05/2020	AUTOMÓVIL
401	26/05/2020	CAMIONETA
402	26/05/2020	MOTOCICLETA
403	26/05/2020	VEHÍCULO
404	26/05/2020	MOTOCICLETA
405	26/05/2020	VEHÍCULO
406	26/05/2020	AUTOMÓVIL
407	26/05/2020	MOTOCICLETA
408	26/05/2020	VEHÍCULO
409	27/05/2020	MOTOCICLETA
410	28/05/2020	VAGONETA
411	28/05/2020	CAMIONETA
412	28/05/2020	CAMIONETA
413	28/05/2020	CAMIONETA
414	28/05/2020	AUTOMÓVIL
415	29/05/2020	AUTOMÓVIL
416	29/05/2020	CAMIONETA
417	29/05/2020	AUTOMÓVIL
418	29/05/2020	AUTOMÓVIL
419	29/05/2020	AUTOMÓVIL
420	29/05/2020	CAMIÓN
421	29/05/2020	CAMIÓN
424	29/05/2020	AUTOMÓVIL
425	29/05/2020	CAMIÓN
426	29/05/2020	CAMIÓN
427	29/05/2020	CAMIÓN
428	29/05/2020	AUTOMÓVIL
429	29/05/2020	AUTOMÓVIL
430	29/05/2020	AUTOMÓVIL
431	29/05/2020	AUTOMÓVIL
432	29/05/2020	AUTOMÓVIL
433	29/05/2020	AUTOMÓVIL
434	30/05/2020	AUTOMÓVIL
435	30/05/2020	AUTOMÓVIL

436	30/05/2020	CAMIONETA
437	31/05/2020	AUTOMÓVIL
438	31/05/2020	VEHÍCULO
439	01/06/2020	CAMIONETA
440	01/06/2020	AUTOMÓVIL
441	01/06/2020	VEHÍCULO
442	02/06/2020	VEHÍCULO
443	02/06/2020	MOTOCICLETA
444	02/06/2020	CAMIONETA
445	03/06/2020	MOTOCICLETA
446	03/06/2020	MOTOCICLETA
447	03/06/2020	CAMIÓN
448	03/06/2020	VEHÍCULO
449	03/06/2020	AUTOMÓVIL
450	03/06/2020	CAMIONETA
451	04/06/2020	AUTOMÓVIL
452	04/06/2020	AUTOMÓVIL
453	04/06/2020	VEHÍCULO
454	04/06/2020	VEHÍCULO
455	04/06/2020	VEHÍCULO
456	04/06/2020	VEHÍCULO
457	05/06/2020	CAMIONETA
458	05/06/2020	MOTOCICLETA
459	05/06/2020	CAMIONETA
460	05/06/2020	CAMIONETA
461	07/06/2020	CAMIONETA
462	07/06/2020	MOTOCICLETA
463	07/06/2020	AUTOMÓVIL
464	08/06/2020	AUTOMÓVIL
465	08/06/2020	AUTOMÓVIL
466	08/06/2020	AUTOMÓVIL
467	09/06/2020	AUTOMÓVIL
468	09/06/2020	AUTOMÓVIL
469	09/06/2020	AUTOMÓVIL
470	09/06/2020	MOTOCICLETA
471	09/06/2020	CAMIONETA
472	10/06/2020	AUTOMÓVIL
473	10/06/2020	AUTOMÓVIL

474	10/06/2020	MOTOCICLETA
475	10/06/2020	AUTOMÓVIL
477	11/06/2020	AUTOMÓVIL
478	11/06/2020	MOTOCICLETA
479	12/06/2020	AUTOMÓVIL
480	12/06/2020	AUTOMÓVIL
481	13/06/2020	AUTOMÓVIL
482	13/06/2020	AUTOMÓVIL
483	13/06/2020	CAMIONETA
484	13/06/2020	VEHÍCULO
485	13/06/2020	AUTOMÓVIL
486	13/06/2020	MOTOCICLETA
487	14/06/2020	VEHÍCULO
488	14/06/2020	AUTOMÓVIL
489	14/06/2020	AUTOMÓVIL
490	14/06/2020	VEHÍCULO
491	14/06/2020	CAMIONETA
492	15/06/2020	AUTOMÓVIL
493	15/06/2020	AUTOMÓVIL
494	15/06/2020	VEHÍCULO
495	15/06/2020	VEHÍCULO
496	15/06/2020	VEHÍCULO
497	15/06/2020	VEHÍCULO
498	15/06/2020	CAMIONETA
499	16/06/2020	CAMIONETA
500	16/06/2020	VEHÍCULO
501	16/06/2020	INTERNATIONAL

Asimismo, el sujeto obligado informó al solicitante que para la realización de las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos y/o constancias referentes a los 501 aseguramientos vehiculares, se le requería el pago referente al cobro por reproducción para la obtención de la información, toda vez que dichos registros constan de 2488 (dos mil cuatrocientos ochenta y ocho) fojas, por lo que puso a su disposición la orden de pago correspondiente, tal y como a continuación se plasma:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
PRESUPUESTO DERECHOS



3218596

VIGENCIA PRESUPUESTO
2020-08-06



06/07/2020 13:15:17 FECHA GENERACION: 2020-07-06

RFC:
CONTRIBUYENTE:
OBSERVACIONES:

PAGUESE EN:


CONVENIO: 2787


Linea de Captura: PA
GOB ZAC.


CONVENIO: 1141864


SERVICIO: 1784


CLAVE: RAP 8259


EMISORA: 3547












CLAVE: RAP 8259



000000000003218596128260289





OXXO SÓLO PLAZA ZACATECAS

ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE PAGO A MENOS DE QUE ESTE SELLADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O CADENA COMERCIAL DONDE SE HAYA REALIZADO EL PAGO, EL CUAL DEBERÁ COINCIDIR CON EL IMPORTE Y LA REFERENCIA DE CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O CADENA COMERCIAL ENLISTADA ANTERIORMENTE.

* En caso de que su pago sea en ventanilla de instituciones bancarias, pasar 48 hrs despues llevando sus placas anteriores a recoger sus placas en las cajas de la recaudadora de su localidad o en las cajas de la dirección de Ingresos.

DETALLE DEL PRESUPUESTO				
CANTIDAD	CONCEPTO	ENTERO	DESCUENTO	A PAGAR
	ART 129 FRACC I,			
	ADICIONAL UAZ	\$299.00	\$0.00	\$299.00
2488	POR LA EXPED. DE COPIA SIMPLE POR HOJA	\$2,986.00	\$0.00	\$2,986.00
	SUBTOTAL:	\$3,285.00	\$0.00	\$3,285.00
		TOTAL A PAGAR:		\$3,285.00

Página 1 de 1
VIGENCIA PRESUPUESTO
2020-08-06

Igualmente, cabe señalar que adjuntó en su respuesta el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia en fecha 10 de julio del año 2020, a través del cual clasificó como confidencial la información requerida relativa a los datos particulares y específicos de cada uno de los vehículos puestos a su disposición, esto es, el modelo, año, marca y número de identificación vehicular.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. Derivado de lo anterior, en fecha nueve de julio del año dos mil veinte, el solicitante se inconformó interponiendo sendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en

lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“SE AGRADECE LA INFORMACION PROPORCIONADA, MAS SIN EMBARGO NO SE PROPORCIONAN LOS NUMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SE SOLICITA FUNDE Y MOTIVE EXACTAMENTE PRUEBAS DE DAÑO PROOBABLE Y ESPECIFICO Y SE PROPPORCIONE VERSION PUBLICA CON EL DEBIDO TESTADO.

UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR SE MANDE UN NUEVO NUMERO DE CAPTURA PARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.” (SIC)

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

QUINTO.- Admisión. En fecha cinco de agosto del dos mil veinte, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la PNT, así como al Sujeto Obligado por el mismo medio y a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El día trece de agosto del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto su escrito de manifestaciones; dirigido a la Comisionada Ponente, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez y signado por el Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, en su carácter de Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Es importante establecer, que el motivo del Recurso presentado, deriva en obtener el número de serie de los vehículos asegurados y puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información publica consagrado en la Carta Magna y en las Leyes secundarias que de ella emanan, debe ser garantizado per el Estado, también es cierto que tiene un límite, lo que significa que no puede pasar por encima de los

derechos humanos, de libertad y dignidad de las personas, exponiendo su vida íntima al escrutinio público.

Las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna solo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad para el desarrollo de su autonomía y su libertad. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones a dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos a la publicación no autorizada de cierto tipo de datos e información, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de información o datos presentados o recibidos confidencialmente por un particular.

Respecto al bien jurídico tutelado

La clasificación de la información corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público en la probable comisión de un delito donde el daño podría traducirse en robo o falsificación de documentos, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la esfera privada de las personas y sus datos personales.

Como se establece en algunos criterios de interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, cuando se pone en juego dos derechos fundamentales se debe llevar a cabo un ejercicio de ponderación favoreciendo en todo momento el que ofrezca mayor esfera de protección a la dignidad humana, en este caso en concreto los dos derechos fundamentales que se someten a consideración son, por una parte, el derecho de acceso a la información del solicitante, y por la otra, el derecho a la intimidad y la privacidad de los sujetos que intervienen en los procedimientos y que son parte en las carpetas de investigación. Por tal motivo se debe llevar a cabo un ejercicio de ponderación de ambos derechos tal como queda asentado en los siguientes precedentes:

"Registro Digital: 2014397

Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 43, junio de 2017; Tomo II; Pag. 1431 Numero de tesis: 2a. LXXVI/2017 (10a.)

Rubro (Título/Subtítulo): CONFLICTO ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES. CUANDO SE PLANTEE DEBE VERIFICARSE QUE, EFECTIVAMENTE, LA PRETENSION DEL QUEJOSO SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR UNA DE ESAS PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES Y, DE NO SER ASÍ, DEBE DECLARARSE INFUNDADO EL ARGUMENTO Y CONCLUIR QUE AQUEL ES NEXISTENTE.

Texto: Ante cualquier planteamiento de conflicto entre derechos fundamentales en una demanda de amparo, es necesario que el tribunal constitucional competente acuda al marco jurídico aplicable, a fin de verificar que la pretensión del quejoso se encuentra protegida por una de esas prerrogativas constitucionales y, en caso de advertirse lo contrario, es decir, que no se le infringe el respectivo derecho fundamental, deberá concluir que ese conflicto es inexistente y que, por tanto, el planteamiento de violación constitucional que aduce es infundado; proceder que cobra relevancia ante la inconsistencia en que incurriría un tribunal que, una vez que ha llegado a la conclusión de que no existe derecho fundamental que defender, decide proceder en

el caso bajo un método para resolver un conflicto entre derechos, pues ello implica que su sentencia afirme, contradictoriamente, que lo que el quejoso aduce no es un derecho fundamental y, a la vez, que sí lo es, lo que además de traer incertidumbre en la esfera del justiciable sobre cómo se califica su pretensión acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transgrede el principio de supremacía constitucional, al confrontar, en el mismo nivel, un derecho fundamental con una pretensión que no encuentra sustento en la Ley Suprema. De esta manera, solo en el caso extremo de que el tribunal de amparo advierta que la medida que impugna el quejoso, y que tiende a proteger un derecho fundamental, trasciende a otra prerrogativa protegida por la Constitución, será posible acudir a una metodología que permita delimitar los derechos fundamentales involucrados y arribar a la conclusión correspondiente.

Precedentes: Amparo directo en revisión 5882/2015. Erika Hermoso Santamaria y otros. 26 de abril de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayan, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Sales y Eduardo Medina Mora I.; voto con salvedad Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Sales se separó del criterio contenido en el proyecto en el que establece que el ejercicio de ponderación entre derechos fundamentales implica necesariamente una cuestión constitucional. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayan. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2017 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que, si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, para lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.

Atendiendo a lo anterior, el objeto de la solicitud planteada pone en juego la ponderación de dos derechos fundamentales, por un lado el derecho de acceso a la información y por el otro, el derecho a la seguridad jurídica y a la protección de la privacidad e intimidad de un tercero, derecho tutelado en el artículo 16 de la Carta Magna, que a la letra dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", así como la protección de los datos personales, "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley..."

Respecto al mal uso de la información

En relación a la solicitud planteada, respecto a pronunciarle el número de serie de los vehículos es menester tomar en consideración además de la imposibilidad legal, la cuestión fáctica del hecho, es decir, llevar a cabo un estudio de la situación de creciente inseguridad que atraviesa el País, al respecto y debido a que miles de vehículos circulan por las carreteras, un sistema de identificación es imperativo, en ese sentido es preciso proveerle a cada vehículo distintas marcas o sistemas de identidad vehicular, dichos medios de identificación siguen siendo una de las principales armas en la lucha contra el robo o hurto, es decir no tiene poder de disuasión frente al crimen, sí ofrecen la posibilidad de interrumpir las oportunidades de mercado y mejorar la aplicación de la Ley mediante la investigación y verificación de la autenticidad de los marcados seriales de identificación, éstas marcas fueron específicamente diseñadas para abordar el problema del robo de vehículos automotores con fines de reventa del mismo o sus partes y al mismo tiempo tener la posibilidad de rastrear su origen, en virtud de lo expuesto anteriormente en el siguiente capítulo se aborda el estudio de dichos sistemas de identidad vehicular.

Una de las prácticas recurrentes en el mercado negro es la remarcación vehicular o clonación de vehículos que consiste en una práctica de los delincuentes en la que se toman los números de registro de un vehículo automotor, como el número de serie y/o el número de las placas para transferirlo a otro vehículo del mismo modelo, marca y color. De esta manera, dos autos pueden tener el mismo número de serie es decir, el mismo registro, pero solo uno de ellos es legal.

Dichas prácticas derivadas del mal uso que se pudiera dar a la información proporcionada por parte de este sujeto obligado, se constituye en uno o más de los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Zacatecas, entre otros (atendiendo al caso concreto), los siguientes: Falsificación y usurpación de identidad, de conformidad con el artículo 227 Bis que a la letra dice: " Se sancionara con prisión de uno a cuatro años y multa de doscientas a trescientas cuotas, a quien ejerza ilícitamente un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada a identificable, para hacerse pasar por él. Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quienes otorguen el consentimiento para que se lleven a cabo la usurpación de identidad..."

De igual modo, el mismo Código Penal para el Estado de Zacatecas establece el tipo penal de falsificación de documentos en general en su artículo 221, que a la letra dice: "El delito de falsificación de documentos públicos o privados se comete por alguno de los medios siguientes:

- I. ...*
 - II. aprovechando indebidamente una firma o rubrica ajena en blanco, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona a la reputación de otros, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o un tercero;*
- III a la IX...*

Además, "Artículo 222.- Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable coma tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el falsario saque o se proponga sacar provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero; y*
- II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en sus bienes, en su persona, en su honra o en su reputación".*

La comisión de un delito no solo trasgrede la seguridad física o patrimonial de una persona, sino que afecta a la sociedad en general.

Por otro lado, se sobreponen los derechos de los sujetos que intervienen en el Proceso Penal, tanto el imputado (atendiendo al principio constitucional de presunción de inocencia), como de la víctima.

Para tal efecto, artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como derecho inalienable de las partes dentro del procedimiento "el respeto a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Código y disposiciones aplicables".

La víctima u ofendido, como sujeto del procedimiento penal, tiene previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109) y demás disposiciones aplicables,

ciertos derechos, tales como el resguardo de su identidad y demás datos personales cuando a juicio del Órgano Jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El artículo 218 del mismo ordenamiento, establece que "los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que Únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables".

Artículos 229. "Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínima a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación".

[...]

Por otro lado se encuentra la responsabilidad legal en que pudiera incurrir quien tiene bajo su resguardo y proporcione la información, que por su naturaleza se considera confidencial, ya que tanto la Ley General de Protección de Datos Personales como la propia del Estado, establecen como principio en materia de protección de datos personales, entre otros, el principio de responsabilidad que se refiere a que, para quien trata los datos personales es fundamental, la protección efectiva de los derechos individuales de protección de la privacidad y de los datos. En concreto al establecimiento de las medidas que pudieran adoptarse o preverse para garantizar la observancia en materia de protección de datos.

[...]

Tomando en cuenta que la información que se alberga contiene datos personales patrimoniales, únicamente pueden tener acceso las autoridades y los particulares que tienen un interés jurídico, es decir, los propietarios del vehículo, para lo cual, la Ley marca como requisito para acceder, el número de serie del vehículo, el cual constituye la llave para acceder a todos los datos que versen sobre el mismo.

[...]

Por ello, se le exhorta al solicitante que, en caso de tener un interés jurídico respecto a un vehículo en particular, presente la solicitud ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

Lo anterior se traduce en la obligación de salvaguardar de forma responsable, la información concerniente a una persona física, cuya divulgación podría poner en riesgo su patrimonio y su integridad física.

Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que solo su titular o personas autorizadas poseen.

Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de la misma facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio vehicular, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención, investigación y persecución de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de serie así como el lugar de resguardo de dichos vehículos, en nada contribuyen a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de serie o cualquier otro medio de identificación vehicular como tal y el lugar donde se encuentra el vehículo que forma parte de un procedimiento deliberativo, no refleja el desempeño de los

servidores públicos, sino por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...” (sic)

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha catorce de agosto del dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, a los organismos autónomos, dentro de los cuales se encuentra dicha Fiscalía, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Previo al estudio del asunto que nos ocupa, es necesario precisar, que en virtud de que el C. ***** se inconformó únicamente respecto del planteamiento solicitado relativo a los “números de identificación vehicular” de los vehículos puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, el presente análisis se centrará en el estudio de dicha inconformidad, omitiendo lo relativo a la pretensión consistente en los demás datos particulares o específicos de cada vehículo, lo anterior es así, debido a que cuando el inconforme impugna la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y no expresa motivo de reclamo o inconformidad en contra de las demás partes o requerimientos, éstos se entienden como actos consentidos, pues se deduce que el recurrente está conforme con la atención brindada a esos rubros de su solicitud al no controvertir los mismos, en consecuencia, tales exigencias quedan firmes y se dan por satisfechas ante la falta de impugnación en específico, quedando fuera de análisis en la presente resolución.

Sirve de apoyo por analogía al anterior razonamiento la Tesis Número 3°.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.

Quando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.

Amparo en revisión 1818/90. Jorge Eugenio de la Torre Rodríguez. 21 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Amparo en revisión 1815/90. Aurora Martínez Carrillo. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Amparo en revisión 1819/ 90. Palma Chica, S. A. de C.V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Amparo en revisión 1873/90. Super Servicio Taxqueña, S.A. de C.V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Amparo en revisión 2000/90. Rosa Lilia Vales Banqueiro. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Tesis de Jurisprudencia 7/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el once de febrero de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y José Antonio Llanos Duarte.

De igual forma, es aplicable analógicamente la siguiente Tesis número VI.3°.C.J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

ACTOS CONSENTIDOS SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley. Ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o*

modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba. Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona. Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuítl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado. Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

Determinado lo anterior, es menester señalar que la garantía de acceso a la información reconocida en el artículo 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, faculta a los individuos para solicitar información en poder de los Sujetos Obligados con motivo del desempeño de sus atribuciones y funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que los Sujetos Obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

En ese sentido, cabe precisar que la información en poder de las entidades públicas representa un bien público accesible a todas las personas, y esto consagra la regla general de la garantía del derecho de acceso a la información; sin embargo, la misma normatividad reconoce ciertas formalidades y principios, que operan como excepciones a la regla, dando lugar a que la información pueda restringirse.

Ahora bien, con la finalidad de mejor proveer y resolver de manera objetiva el presente asunto resulta pertinente determinar la naturaleza de la información solicitada, virtud a que por un lado, el recurrente afirma que los números de identificación vehicular (NIV) obedecen a información de carácter público, y por otra parte, la postura del sujeto obligado al afirmar y clasificar dicha información como confidencial. Por lo tanto, es indispensable analizar tales conceptos definidos en la ley de la Materia, ya que el Instituto, así como tiene la facultad de garantizar el derecho de acceso a la información, de igual forma tiene la obligación de velar por que la información clasificada como confidencial permanezca con tal carácter; dichos conceptos según los artículos 12 y 85 de la Ley, refieren lo siguiente:

“Artículo 12. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.*”

“Artículo 85. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable [...].”

Asimismo, es importante recalcar que el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece que en lo relacionado a información confidencial se estará a lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas

“Artículo 89. En lo referente a la información confidencial se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas.

De los preceptos jurídicos antes señalados, se desprende que la información confidencial deriva de “datos personales”, y que éstos, de conformidad con la fracción VIII del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, se refieren a cualquier tipo de información que directa o indirectamente identifiquen o hagan identificable a una persona.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VIII. Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

[...]”

A su vez, la doctrina define los datos personales como aquella información específica o particular que describe y da identidad a una persona, o cualquier tipo de información que sea numérica, alfabética, gráfica, sonora, entre otras, contenida en papel, formato electrónico, video, audio, etc, que haya sido proporcionada o recabada de manera común por particulares (médicos, bancos, hoteles, empresas, telefonías móviles, aseguradoras, etc.), o por los entes públicos (oficinas de tránsito, catastro, escuelas, hospitales, tribunales, procuradurías, entre otros).

Asimismo, los datos personales confidenciales se dividen en:

- **Identificación:** fotografía, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, acta de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, etc.
- **Patrimoniales:** bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, informaciones fiscales y afines pertenecientes al Titular, etc.

- **Salud:** estado de salud, historial clínico, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, etc.
 - **Ideológicos:** creencias religiosas, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, etc.
 - **Características personales:** tipo de sangre, ADN, huella digital, etc.
 - **Características físicas:** color de piel, iris, cabellos, señales particulares, origen étnico y racial, entre otros.
- (énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, este Organismo Garante a efecto ilustrativo, considera importante plasmar el significado que al respecto hace el Registro Público de Vehículos (REPUVE), referente al planteamiento informativo solicitado: “número de identificación vehicular” (NIV), materia de estudio de esta resolución:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV): *Serie única de identificación del vehículo, compuesta por una sucesión de dígitos -código alfanumérico de 17 caracteres- que descifrado o decodificado revela los datos físicos y técnicos del automotor, y el cual, a efecto de seguridad debe coincidir con la factura y la tarjeta de circulación del mismo.”*

Conforme a lo anterior, queda claro que dicha serie alfanumérica consiste en un código de identificación que posee cada vehículo, la cual se proporciona a diversas entidades públicas con el objeto de realizar su registro o llevar a cabo trámites inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la posesión y uso. Dicho registro o trámites implica que los particulares al proporcionar el número de identificación de su vehículo igualmente otorguen de manera conjunta otros datos personales, pues es de conocimiento general que el registro de un automotor asocia diversa información como el nombre del propietario, su domicilio particular, etc; información que de conformidad con el último párrafo del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas es inminentemente confidencial.

“Artículo 85.

[...]

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables o los tratados internacionales.”

Es necesario advertir, que la Ley de la materia es clara en señalar que los sujetos obligados al recabar y/o recibir información concerniente a datos personales o cualquier información que contribuya a hacer identificable a una persona, deberá preservarla fuera del escrutinio público si no se cuenta con la autorización libre, expresa y por escrito de los titulares de la misma, toda vez que

no puede usarse para fines distintos a aquéllos para los que fueron recibidos y/o recabados, situación por la que en estos casos es necesario acreditar el interés jurídico de quien solicita, justificando la personalidad con la que comparece; lo anterior, con el objeto de proteger y resguardar la información clasificada, de conformidad con el numeral 24 fracción VII, en relación con el 85 párrafo segundo, ambos de la Ley Local de Transparencia.

“Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:*

[...]

VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

“Artículo 85.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

(énfasis añadido)

Así pues, los datos requeridos relativos a los números de identificación vehicular (NIV) por su propia naturaleza se consideran susceptibles de protegerse bajo la confidencialidad de la información por encuadrar dentro del supuesto contenido en el último párrafo del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y de los cuales se tiene el imperativo legal de garantizar su protección, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas. De manera que, para difundir dicha información, se requiere necesariamente el consentimiento inequívoco y específico del titular (dueño) de la información o de quien legalmente deba otorgarlos (apoderado, representante, mandatario, entre otras figuras legales), que faculte al sujeto obligado a revelarla a terceras personas. Lo anterior en virtud de que la información confidencial tiene como propósito proteger la vida privada y el patrimonio de las personas; comprendiendo la generalidad de sus datos personales como origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, ideología política, creencias religiosas, estados de salud, patrimonio, la intimidad personal, familiar o la propia imagen.

“Artículo 85.

[...]

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables o los tratados internacionales.”

(énfasis añadido)

Sirve de apoyo de lo anterior por analogía de razón, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al rubro señala:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

En ese tenor, este Colegiado coincide con el sujeto obligado en la restricción absoluta a la divulgación de la información solicitada, referente a los números de identificación vehicular (NIV) de cada uno de los 501 vehículos puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, toda vez que se acredita la necesidad de proteger ampliamente los intereses jurídicos relacionados con la vida privada y el patrimonio de las personas, ya que se colige que la entrega no autorizada de dicha información a terceros, puede ocasionar una vulneración a la esfera de protección que en esos ámbitos le asiste a toda persona, existiendo un riesgo real de hacer identificables a los particulares y su patrimonio (bienes muebles), aunado a que dicha información como tal, no tiene un interés general de beneficio hacia con la sociedad, sino más bien es de interés individual, además que en nada contribuye a la rendición de cuentas, la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos.

Por ende, no se justifica que la información requerida relativa a los números de identificación vehicular sea información de relevancia pública, **única causa de legitimación para la intervención en la “vida privada”**, ni la circunstancia del caso coadyuva directamente en la verificación del ejercicio y cumplimiento de los deberes de la administración gubernamental.

Por analogía de razón sirve igualmente para reforzar lo antes señalado la siguiente tesis que al rubro establece:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PREVALENCIA CUANDO ENTRA EN CONFLICTO CON EL DERECHO A LA PRIVACIDAD. El artículo 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe actuar con base en el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad; sin embargo, este derecho a la información no es absoluto, pues también se debe proteger y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona de acuerdo con la fracción II de esos mismos apartado y precepto, en relación con el artículo 16 constitucional. No obstante lo anterior, cuando estos dos derechos entran en conflicto, para determinar cuál de ellos prevalece, la autoridad deberá considerar las actividades o actuaciones que los sujetos involucrados en esa contraposición realizan, así como la relevancia pública o de interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad. Al respecto, es importante precisar que el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales se aplica tanto en el mundo real como en el digital, sin que se manifieste un cambio en la naturaleza o una disminución de estos derechos. Por tal motivo, su interpretación y los parámetros de protección rigen de igual forma sin importar dónde se ejerzan.”

Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

En conclusión, se advierte que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, emitió a través de su contestación una respuesta apegada a lo estipulado en la normatividad aplicable a la materia; siendo procedente de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, **CONFIRMAR** la respuesta emitida.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 24 fracción VII, 85, 89, 170, 171, 179 fracción II, 181; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas en su artículo 3 fracción VIII; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, respecto a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Ponente en el presente asunto), ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS).**

